



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

Análisis sobre la valoración de la Prueba Testimonial dentro de los juicios ordinarios en el cantón Ibarra durante el período 2017 – 2018.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTORA: Samya Yusthyne Paredes Flores

ASESOR: Jaime Oscar Cadena Vallejos

IBARRA, FEBRERO – 2021

CERTIFICADO DEL TUTOR

Ibarra, 09 de marzo de 2021

Dr. JAIME OSCAR CADENA VALLEJOS

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f.)

Dr. JAIME OSCAR CADENA VALLEJOS

C.C. 1000690170

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f):

Dr. CADENA VALLEJOS JAIME OSCAR

C.C. 1000690170



(f):

Msc. ARIAS ROMERO PEDRO MAURICIO

C.C.: 1002489225



(f):

Dra. POZO PANTOJA ANA GABRIELA

C.C.: 1002981486

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo SAMYA YUSTHYNE PAREDES FLORES, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 09 de marzo del 2021



SAMYA YUSTHYNE PAREDES FLORES

C.C.: 100441005-4

AUTORÍA

Yo, SAMYA YUSTHYNE PAREDES FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía N° 100441005-4, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



SAMYA YUSTHYNE PAREDES FLORES

C.C.: 100441005-4

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: SAMYA YUSTHYNE PAREDES FLORES, con CC: 100441005-4, autora del trabajo de grado intitulado: “ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DENTRO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS EN EL CANTÓN IBARRA DURANTE EL PERÍODO 2017 – 2018”, previo a la obtención del título profesional de “ABOGADA”, en la Escuela de JURISPRUDENCIA.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 09 de marzo del 2021



SAMYA YUSTHYNE PAREDES FLORES

C.C. 100441005-4

DEDICATORIA

A mis padres Diego y Jacqueline quienes siempre han estado ahí apoyándome con su inmenso cariño, su apoyo incondicional, su paciencia, levantándome cada vez que me he caído y dándome ánimos para nunca rendirme, pero sobre todo el esfuerzo que han realizado para permitirme llegar a cumplir una meta más en mi vida; gracias por inculcar en mí valores, el ejemplo y la valentía de nunca rendirme y por enseñarme que nada es imposible de lograr.

A mis tías, tíos, abuelitos y hermanos quienes siempre han aportado su granito de arena para hacerme siempre una persona mejor, por su apoyo incondicional y por su inmenso cariño.

Samya Yusthyne P.

AGRADECIMIENTO

Principalmente agradezco a Dios por bendecirme, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres por su amor incondicional, sus consejos y por siempre apoyarme en mis decisiones.

Agradezco a toda mi familia y amigos que siempre han estado ahí para apoyarme y de alguna manera han contribuido para hacer posible este sueño.

Mi gratitud a la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, a su personal docente y administrativo por cada una de las enseñanzas y conocimientos impartidos a lo largo de mi carrera universitaria.

De igual manera mi agradecimiento al Dr. Jaime Cadena, por el asesoramiento y orientación brindada para el desarrollo del presente trabajo de titulación.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

CERTIFICADO DEL TUTOR.....	ii
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	iii
ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS	iv
AUTORÍA.....	v
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ARTÍCULO CIENTÍFICO.....	ix
1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	x
2. ABSTRACT.....	xi
3. INTRODUCCIÓN.....	xii
4. ESTADO DEL ARTE.....	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	19
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
7. CONCLUSIONES.....	61
8. RECOMENDACIONES.....	62
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
10. ANEXOS.....	67

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El presente artículo científico establece un análisis jurídico acerca de la valoración de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios, debido que en la actualidad la constitución ecuatoriana, establece un garantismo en el cumplimiento de los derechos de cada una de las personas, esto sin importar su etnia, raza, religión o condición social, siendo así de vital importancia que la sociedad tenga conocimiento, de cómo los juzgadores valoran la prueba testimonial en un procedimiento ordinario y si esta es fundamental en dicho proceso o no. Es por tal razón que dentro del presente artículo mediante un meticuloso análisis se plasma una conceptualización tanto doctrinaria como normativa de la prueba testimonial en la legislación ecuatoriana, así también como debe ser practicada en una audiencia y cómo esta es valorada por el juez o la jueza según las reglas de la sana crítica, prueba legal o íntima convicción, estableciendo de esta manera el procedimiento a seguir del mismo y quienes son los principales responsables de practicar esta prueba; y que la misma cumpla con todos los requisitos que la ley exige como son utilidad, conducencia y pertinencia de la misma dentro del proceso; así también la prueba deberá pasar por cuatro fases de actividad probatoria como es el anuncio, admisibilidad, práctica y valoración. Basándose en una investigación documental y a través de entrevistas. Aportando así con una investigación de calidad, la cual aportará a la sociedad en general.

PALABRAS CLAVE. - Prueba, prueba testimonial, valoración, práctica, jueces, fundamental, procedimiento ordinario, sana crítica.

2. ABSTRACT.

This scientific article establishes a legal analysis on the assessment of testimonial evidence in ordinary procedures, because at present the Ecuadorian constitution establishes a guarantee in the fulfilment of the rights of each person, this regardless of ethnicity, race, religion or social status, thus being of vital importance that society is aware, how the courts value the testimonial evidence in an ordinary procedure and whether it is fundamental in that process or not. It is for this reason that within this article a meticulous analysis embodies a conceptualization of both doctrinal and normative testimonial evidence in Ecuadorian law, as well as should be practiced in a hearing and how it is valued by the judge or judge according to the rules of sound criticism, legal evidence or intimate conviction, thus establishing the procedure to be followed of it and who are the main responsible for practicing this test, and that it complies with all the requirements that the law requires such as usefulness, conduct and relevance of it within the process; as well as the test must go through four phases of evidentiary activity such as the announcement, admissibility, practice and valuation. Based on documentary research and through interviews. Thus, contributing with quality research, which will contribute to society in general.

Keywords. - Test, testimonial evidence, assessment, practice, judges, fundamental, procedure, sound criticism.

3. INTRODUCCIÓN.

En la actualidad los seres humanos necesitan que sus derechos sean tutelados de una manera eficaz; pueden tener únicamente como medio de prueba la testimonial para demostrar los hechos alegados. Este medio de prueba con el tiempo ha ido decayendo y teniendo poca credibilidad y valoración por parte del juzgador, puesto que los testigos pueden ser manipulados o remunerados para relatar hechos falsos, mismos que pueden ser convincentes para el juez o no, de esta manera el juzgador al escuchar dichos testimonios o relatos y una vez presentada todas las pruebas, tomará una decisión valorando o no dicho testimonio según sea el caso; esta valoración la podrá realizar tomando en cuenta el sistema de valoración, es decir, aplicando las reglas de la sana crítica, la prueba legal o la íntima convicción. Mi investigación tiene por objeto el análisis de la valoración de la Prueba Testimonial dentro de los juicios ordinarios en el cantón Ibarra durante el período 2017 – 2018.

En los procesos judiciales muchas personas sólo cuentan con una única prueba, es decir, la prueba testimonial para poder defenderse y comprobar que lo que dicen es verdad; sin embargo, esta carece de eficacia y validez, por lo tanto, esta prueba no es valorada de la misma manera en todos los procesos, es decir, en algunos procesos los testimonios o la declaración de parte si tienen credibilidad, pero en otros no lo tienen. Entonces porque este tipo de prueba que es reconocida en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), puede o no tener validez alguna, según los sistemas de valoración de la prueba.

Las leyes establecen como uno de los medios de prueba las declaraciones testimoniales dentro de los procesos, pero en la práctica este tipo de prueba no es valorada de la misma manera, pues no se la considera como fundamental, porque los testigos muchas veces no son presenciales, es decir, el testigo únicamente reproduce algo que escuchó o vio, esta declaración la realiza ante un juez después de que este le realizó el respectivo juramento durante la audiencia, indicándole que si falta a la verdad caerá en el delito de perjurio, es por eso que este tipo de prueba no tiene tanta eficacia, ya que se ha ido desvalorizando en el siglo XXI, de esta manera dejando en algunas ocasiones a los actores jurídicos en total

indefensión, puesto que este contaba solamente con este medio probatorio para demostrar los derechos que fueron vulnerados o sí en verdad el delito fue cometido.

Es así que la Constitución del Ecuador reconoce todos los derechos fundamentales que tienen las personas, uno de estos derechos es el acceso a la justicia y a una tutela judicial que sea efectiva, imparcial y expedita, en la cual constan los derechos que tienen las personas a presentar pruebas y de esta manera poder demostrar cada una de las alegaciones realizadas, y que estas sean tomadas en cuenta por los juzgadores o tribunales en el momento en que vayan a tomar una decisión, y en forma posterior administren justicia a través de una sentencia.

Para estos casos nuestro país cuenta con una legislación que se encarga de regular todo el campo civil y familia de forma particular las actividades probatorias, entre las cuales se encuentra la prueba testimonial, misma que es la causa principal de estudio de la investigación, esto será de gran ayuda para observar las consecuencias que la prueba testimonial trae consigo en el momento de los interrogatorios y conainterrogatorios de los testigos, puesto que en el conainterrogatorio la otra parte puede quitar la credibilidad de la declaración realizada por el testigo presentado por la otra parte.

Sobre la valoración de la prueba testimonial se debe tener en cuenta que el juzgador o el tribunal deben apreciar y valorar la fuerza probatoria de cada una de las declaraciones que han sido rendidas por los testigos que presenciaron, observaron y escucharon lo que paso, esto se lo realiza a través de los sistemas de valoración de la prueba. Para esto se debe cumplir con algunos aspectos que la o el juzgador toma en cuenta para que el testigo sea idóneo y pueda declarar, estos son su edad, estado mental, integridad, imparcialidad y conocimiento que tenga de los hechos, es decir, que él sea un testigo directo, no que se lo hayan contado terceras personas. Por lo tanto, es de gran importancia conocer cuál es el verdadero valor que tiene una prueba frente a otra, es decir, como es que el juez la va apreciar y valorar.

Entonces nace la duda como es que se valora este tipo de prueba, y como es que llega el juez a dictar sentencia, si esta prueba no es eficaz o no la tomo en cuenta porque carecía de valor probatorio, es decir, el juez valora esta declaración rendida por los testigos. Pocos son los jueces que explican los motivos por los cuales la prueba testimonial no tiene eficacia alguna y la desecha e indica en que pruebas se basó para tomar su decisión y dictar sentencia.

La prueba testimonial es un medio de prueba que tiene el sistema oral, por lo tanto, ya no existe la tacha de testigos en un procedimiento; un juez se encargara de valorar la prueba testimonial y este a su vez le dará valor jurídico o no, puesto que depende del interrogatorio y contrainterrogatorio que realicen las partes para convencer al juzgador si esta prueba presentada es eficaz o no y si cumple o no con todos los requisitos de admisibilidad de la ley para ser presentada y practicada en la audiencia.

La presente investigación, se justifica por la gran importancia que tiene el hecho de analizar si la prueba testimonial tiene o no eficacia, si esta es de importancia o no para los procesos ordinarios y si está a su vez influye o no en la decisión del juzgador para dictaminar sentencia; pues en los últimos años dicha prueba se ha ido desmaterializando y en algunos casos ha pasado a ser irrelevante.

Esta investigación está vinculada en la línea del Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad, de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (Puce - SI), en la cual se desarrolla el presente trabajo. El lineamiento investigativo cumple con la planificación estratégica de la institución educativa, a más de la suscripción territorial de la Zona 1 por encontrarse dentro de la misma.

El tema que se presenta en el trabajo investigativo es de gran relevancia, es decir, se debe tener conocimiento que en todo proceso ya sea este civil, familia, penal, laboral, tributario, administrativo o de cualquier otra materia tienen un mismo medio probatorio en común que es la presentación de pruebas, sean estas testimoniales, documentales o periciales; la prueba

debe ser valorada en conjunto, basándose en los sistemas de valoración de la prueba, es decir, en la sana crítica, prueba legal o la íntima convicción de la o el juzgador, está claro que también se deben observar cada una de las solemnidades que establece la ley, para que estas tengan un valor jurídico; si la prueba no es producida conforme lo manda la norma, el juzgador al momento de valorar la prueba y tomar su decisión no la valora, es decir, si la prueba convenció o no al juzgador.

La prueba tiene como finalidad llevar al juzgador a un convencimiento de todos y cada uno de los hechos y circunstancias. La valoración de la prueba se la realizará tomando en cuenta su legalidad, autenticidad y los sistemas de valoración de la prueba.

Se puede decir entonces en términos más generales que la necesidad de probar es una manifestación que todas las personas poseen, en especial en el derecho, porque la prueba es un aspecto que se relaciona básicamente con el abogado y su cliente, una de las funciones más importantes que cumple un defensor es la de convencer a los jueces sobre la verdad de los hechos sometidos a su conocimiento, la manera en que esto se va a lograr es probando que todos los hechos son verdaderos. Puedo agregar que la finalidad real y justa que debe tener la prueba testimonial es la de relatar lo que vio o escucho el testigo ante el juzgador sin alterar los hechos, de esta manera el juez valorara la prueba.

Es por eso que se quiere probar, si la prueba testimonial tiene algún tipo de influencia o no en las sentencias o resoluciones dictadas por los juzgadores en los procedimientos ordinarios, de manera especial se trata de establecer si esta prueba es fidedigna o no por parte de los testigos. Esto se podrá comprobar a través de la revisión de procedimientos ordinarios, observando si los juzgadores tomaron en cuenta la declaración dada por los testigos y a su vez observar y analizar si esta tuvo influencia en la toma de la decisión del juzgador, y si esté la valoró de forma correcta o no lo hizo; observando además cual fue el método de valoración de la prueba que el juzgador aplicó para emitir dicha sentencia.

Es por eso que en la presente investigación se realizará un análisis sobre la valoración de la prueba testimonial dentro de los juicios ordinarios.

La realización de esta investigación tiene como fin beneficiar a los litigantes que solo tengan o cuenten con la prueba testimonial, y que la misma tenga eficacia y sea valorada de forma correcta en todos los procesos, ya sean estos ordinarios o no, así mismo en cualquier materia no solo en derecho civil, familia, laboral, entre otros.

Con todo lo antes mencionado fue necesario conocer el alcance que llegará a tener esta investigación y cuáles fueron los fundamentos que dieron origen, por tal motivo el *objetivo general* del presente trabajo fue: Analizar la forma de valoración de la prueba testimonial dentro de los procedimientos ordinarios en el cantón Ibarra durante el período 2017-2018, para determinar la incidencia en el juzgador al momento de tomar la decisión, si esta prueba tiene o no validez o si carece de ella.

Así también la importancia de esta investigación radicó en el tema de sistemas de valoración de la prueba debido a que fue necesario constatar que con la aplicación de cualquier método o regla de valoración no sean vulnerado derechos; por otro lado, es necesario que los estudiosos del derecho conozcan cuales son los requisitos de admisibilidad de la prueba y las fases de actividad probatoria, para que el juzgador la pueda valorar según prueba legal, íntima convicción o su sana crítica.

Del objetivo general mencionado anteriormente, se han originado los siguientes *objetivos específicos*: 1. Realizar un análisis doctrinario y jurídico sobre los métodos de valoración de la prueba testimonial por parte de los jueces en los procedimientos ordinarios en la ciudad de Ibarra; 2. Realizar un estudio socio-jurídico para determinar la forma en que ha influido la prueba testimonial para la decisión del juzgador; 3. Conocer cuáles son los requisitos sustanciales y formales de la prueba testimonial para que constituyan una prueba eficaz dentro del proceso.

En virtud de lo expuesto formulo para orientar esta investigación la siguiente pregunta:
¿Cuáles son los métodos para valorar la prueba testimonial dentro de los procedimientos ordinarios por parte de un Juez?

4. ESTADO DEL ARTE.

Luego de haber realizado una investigación exhaustiva referente al tema planteado se ha podido encontrar investigaciones específicas y generales que contribuyen a la investigación pertinente del tema planteado, por lo tanto, se ha tomado como referencias obras jurídicas nacionales e internacionales las cuales se obtuvieron de la biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, libros propios y prestados, tesis nacionales recuperadas de repositorios de Universidades del país y extranjeras, revistas de CES de Derecho, blogs de Derecho y leyes nacionales.

La prueba es un medio que lleva a conocer la existencia de un hecho, lo que permite defender los derechos e interés que tienen las partes procesales, Echandía un autor de relevancia internacional en su libro Teoría General de la Prueba Judicial hace referencia a esto y establece que:

Sin ella los derechos subjetivos de una persona serían frente a las demás personas o al Estado y entidades públicas emanadas de éste, simples apariencias, sin solidez y sin eficacia alguna (1988, s/p).

La prueba es uno de los instrumentos que nos permite justificar hechos que fueron alegados por las partes procesales dentro de un procedimiento, el cual permite llevar al juzgador al convencimiento de los hechos, el jurista Taruffo en su libro La Prueba, Artículos y Conferencias hace referencia a la prueba definiéndola como:

El instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. (2009, s/p).

Sin la prueba el juzgador no puede pronunciarse sobre asuntos sustanciales de la controversia, así Devis Echandía en su libro Teoría General de la Prueba Judicial, nos dice:

Prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente, lo cual nos lleva a inferir que la prueba no es sino aquella actividad, llevada por cualquiera de las partes que intervienen en un proceso, y que es encaminada a acreditar y/o demostrar hechos que lleven a la convicción plena de la psiquis del sancionador sobre los mismos. (1966, s/p)

El tratadista Sentis Melendo en su obra Derecho Probatorio hace un análisis sobre la prueba, en su libro cita a Falconí el cual establece que la prueba es:

El acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes; y como lo recalca dicho autor, que en realidad no se prueban los hechos, sino que lo que se prueba son las afirmaciones que las partes hacen sobre los mismos; en otras palabras, hay un mecanismo de verificación, se trata de verificar mediante una comparación entre lo que se aduce y la realidad. (2016, s/p).

El abogado José Sebastián Cornejo Aguilar en su blog Derecho Ecuador, cita el criterio de dos juristas que dan su discernimiento sobre que es la prueba y expresan lo siguiente:

Para Sentis Melendo, la palabra prueba, deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (1973, s/p)

Para Díaz de León, se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, lo que nos conlleva delimitar la trascendencia de la prueba en todo proceso sea este en vía administrativa o jurisdiccional. (2002, s/p)

En base al criterio del autor Ramírez en su libro *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*, menciona que la prueba:

Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero, es decir que, la prueba testimonial puede consistir en declaración de parte o en declaración de testigos. (2017, s/p).

La Asamblea Nacional promulgó el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el 22 de mayo del 2015, mismo que tiene como finalidad regular el procedimiento en materias no penales que se sustancian ante juzgados, salas y tribunales de justicia del Ecuador, y a través de ellos garantizar el debido proceso, siendo las partes procesales los beneficiarios del derecho al debido proceso, así lo establece el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 158 con lo siguiente:

La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. (2015, s/p)

Continuando con la normativa del Código Orgánico General de Procesos en el artículo 174 nos menciona que la prueba testimonial:

Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte. La o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable. Si la

o el declarante ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud y su declaración será recibida con la intervención de un intérprete, quien prestará previamente el juramento de decir la verdad. La o el intérprete será nombrado por la o el juzgador de acuerdo con las reglas generales para designación de peritos. (2015, s/p)

Por otra parte, Kielmanovich, en su libro *Medios de Prueba*, nos establece que la prueba testimonial:

Es la declaración que personas distintas o diversas de las partes procesales se hacían acerca de los hechos que interesaban a la litis, fundamental en el periodo de las legis acciones, reinaría también en todo su esplendor a lo largo del proceso formulario, caracterizado por una amplia libertad probatoria tanto a favor de las propias partes como del mismo Juez. (2016, s/p).

Las pruebas no siempre reproducen la verdad material de los hechos; sin embargo, es el juzgador quien se encarga de resolver el conflicto con los elementos de verdad procesal y los elementos que lo llevaron a su convicción de falsedad o verdad de los hechos. Así, se presentan cuatro fases de actividad probatoria.

Según Carlos Ramírez Romero, en su libro *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*, menciona las fases de la actividad probatoria, manifestando que:

La demanda deberá contener el anuncio de los medios de prueba para acreditar los hechos alegados; y, la contestación a la demanda, el anuncio de los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción. (2017, s/p).

De igual manera, el inciso segundo del artículo 159 del COGEP establece que “La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.”

Continuando con la normativa, en concordancia de esta norma, los artículos 142.7 y 152, se establecen las siguientes reglas para el anuncio de la prueba:

Art. 142.7 (...) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares.

Art. 152.- Anuncio de la prueba en la contestación. La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. A este efecto, se acompañará la nómina de testigos indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otros similares (2015, s/p).

Así, en la audiencia única preliminar en un juicio ordinario, cada una de las partes anuncia de manera oral todas las pruebas que ya fueron anunciadas con anterioridad por escrito en la presentación de la demanda; aquellos medios de prueba que no fueron anunciados en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación de la misma no podrán introducirse en la audiencia, con excepciones de ley.

Otra fase de la actividad probatoria es la admisibilidad, misma que se encuentra regulada en el COGEP en su artículo 160, el cual expresa:

Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido (2015, s/p).

Según Ramírez en su libro Apuntes sobre la Prueba del COGEP, menciona que la admisibilidad de la prueba es:

En la audiencia preliminar, en el proceso ordinario, y en la fase de saneamiento en los demás procesos, la o el juzgador resolverá sobre la admisibilidad de la prueba; a fin de ordenarla, excluyendo la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales (2017, s/p)

Continuando con el autor en su obra ya mencionada, da a conocer cuáles son los requisitos que la prueba debe cumplir para ser admitida en un proceso, siendo estos la utilidad, pertinencia y conducencia.

➤ **Utilidad**

La utilidad, señala que la prueba debe ser útil para el proceso, es decir, que esta prueba debe llevar al convencimiento de los hechos controvertidos al juez o jueza que conozca el proceso; la utilidad es un requisito que se aplica solo al medio de prueba. Debe practicarse pruebas que de verdad sirvan y aporten para demostrar los hechos de forma negativa o positiva.

➤ **Pertinencia**

Otro requisito de la admisibilidad como lo señala Ramírez (2017) en su libro Apuntes de la prueba en el COGEP, es la pertinencia misma que se refiere a “la relación directa o indirecta que los hechos por probar tengan con lo que es materia de la controversia o litigio, con lo que es objeto de prueba en el proceso”.

De la misma forma el COGEP en su artículo 161 inciso segundo menciona que “La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos”. Es decir que esta prueba debe ser apta, apropiada para demostrar los hechos conflicto de la litis.

➤ **Conducencia**

Por último, la prueba tiene que ser conducente, es decir, debe referirse a la idoneidad legal para probar los hechos alegados. En el COGEP (2015), la conducencia de la prueba se establece en el artículo 161 inciso primero el cual dice: “La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso”.

El autor internacional Taruffo en su libro La Prueba, hace referencia sobre los medios de prueba que pueden ser admitidos en un proceso, afirmando que:

La prueba debe de contar con relevancia dentro del proceso es así que esta es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que se sustentarse una conclusión relativa a la verdad de tales hechos (Taruffo, 2015, s/p).

Continuando con las fases de la actividad probatoria, la práctica de la prueba se la realizará de manera oral en la audiencia de juicio; para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba siempre y cuando estas no violen ninguna ley ni el debido proceso.

Una vez anunciadas y admitidas las pruebas llega el momento de practicarlas. Etapa en que, por un lado, las partes pueden hacer uso total de su derecho de defensa con el objetivo de desvirtuar lo dicho por la contraparte, pero con argumentos sólidos y pruebas que los respaldan y por el otro, el juez puede entrar en contacto directo con la prueba que será objeto de valoración posterior, pues este es un momento clave para garantizar la inmediación, la concentración y la contradicción.

El COGEP establece ciertas reglas para la práctica de la prueba; Ramírez en su obra Apuntes sobre la prueba en el COGEP, resume estas reglas de la siguiente manera:

- a. La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio.
- b. La prueba se practicará según la ley, con lealtad y veracidad.
- c. El juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.
- d. Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo que no lo requieran.
- e. El juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidas.
- f. Las partes tienen derecho a: 1) conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar; 2) oponerse de manera fundamentada; y 3) contradecirla.
- g. Las partes podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente.
- h. El juzgador, de acuerdo con su sana crítica, podrá aceptar o no la práctica de la prueba nueva.
- i. Actor y demandado determinarán el orden de la práctica de las pruebas solicitadas; y el juzgador ordenará la práctica de las pruebas admitidas en el orden solicitado (2017, s/p).

El jurista Micheli en su libro *La Carga de la Prueba*, menciona que:

La ley en determinados casos atribuye al sujeto el poder de dar vida a la condición (necesaria y suficiente) para la obtención de un efecto jurídico considerado favorable para dicho sujeto. (1961, s/p).

Finalmente llega la etapa cumbre; la valoración. Aquí el juez hace un estudio de las pruebas anunciadas, admitidas y practicadas durante la actividad probatoria; es precisamente esta última etapa en la que se centra la presente investigación pues el juez es el principal protagonista y por lo tanto el responsable de darle el valor correspondiente a la prueba testimonial. Antes de que entrara en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, la valoración de la prueba se encontraba establecida en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, el cual dice:

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas (2005, s/p).

Al entrar en vigencia el COGEP, la valoración de la prueba sufrió algunos cambios, es decir que las pruebas son valoradas de diversa manera por el juzgador para ser admitidas, pero al momento de tomar una decisión judicial estas pruebas son valoradas en conjunto según los sistemas de valoración de la prueba; el código ya mencionado utiliza los términos apreciación y valoración, en su artículo 164, expresa:

Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La

o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

Para Devis Echandía en su libro *Teoría General de la Prueba Judicial*, indica que por valoración o apreciación de la prueba “se entiende a operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (2002, s/p).

La valoración de la prueba también conocida como apreciación, consiste en operaciones mentales que realiza el juzgador partiendo de las pruebas que fueron anunciadas, admitidas y pronunciadas oportunamente; la valoración además implica una decisión sobre la credibilidad que estas hayan tenido.

Acorde con el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, es la obligación de los juzgadores expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, además acorde con el principio de verdad procesal, contemplado en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual ordena a los jueces y juezas resolver únicamente los elementos aportados por las partes. Si bien no existe una norma expresa que establezca la recalificación de las pruebas, el juzgador no tiene la obligación de mencionar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

En palabras de la Corte “valorar una prueba no necesariamente implica admitir su contenido. La valoración de la prueba es, precisamente, el procedimiento previo que permite establecer si el contenido de lo que se prueba puede ser admitido como elemento de convicción y sustento de la consecuencia jurídica” (Sentencia T233 de 2007).

El tesista Araujo en su trabajo de titulación, *La Prueba Testimonial y Documental en el Juicio Ordinario 163012007 por falsificación de firma y rúbrica y nulidad de poder especial, seguido como actor la señora Laura Fidelia Villaroel Zumba en contra de los demandados*

José Manuel Ramírez Rodríguez y Juan Javier Gavilanes Sánchez, en el juzgado primero de lo civil de Pastaza, hace referencia a lo siguiente:

Al hablar sobre la valoración de la prueba la Primera Sala de nuestra ex Corte Suprema, hoy Corte Nacional, mediante Resolución No. 83-99, de fecha 11 de febrero de 1999 publicada en R.O. 159 de fecha 30 de marzo 1999, (Fallo de triple reiteración) se pronunció señalando: “la valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. (2017, s/p)

El COGEP en su artículo 174 señala que es la prueba testimonial, “es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas” (2015, s/p).

Como antecedente hablando a nivel nacional el autor Johnny Palacios Soria en su libro Generalidades del Código Orgánico General de Procesos, hace un análisis crítico acerca de la valoración de la prueba testimonial, manifestando: “Lo fundamental en el testimonio consiste en que una persona realmente sabe y conoce de los hechos y, estos deben estar adecuadamente transmitidos al momento de la audiencia oral” (2017, s/p)

Así también nos explica el tesista nacional Guamán en su trabajo de grado, La Valoración de la Prueba Testimonial y sus Efectos Jurídicos en las Sentencias dictadas en los Juicios de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges, tramitados en la Unida Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del catón Riobamba durante el período 2015, que:

Se concluye que la valoración de la prueba testimonial es la más trascendental y única, ya que los testigos son considerados como “los ojos y los oídos del Juez”, para dar el valor jurídico probatorio del juicio de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges. (2017, s/p)

Continuando con los tesis según Aguirre en su tesis de grado Análisis de la Prueba Testimonial y reglas para su debida valoración según el Código Orgánico General de Procesos, establece lo siguiente:

Que se han implementado normas que intentan regular el sistema de administración de justicia y la actuación judicial, entre ellos el Código Orgánico General de Procesos, el cual, contiene las reglas y formalidades para presentar los actos de proposición y en particular la forma de presentación de las pruebas. (2019, s/p).

En el ámbito internacional, se tomó como referencia los criterios vertidos acerca de términos generales pero a su vez de importancia, es por eso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el valor probatorio que se da a las instituciones del Derecho: el debido proceso y presentación de pruebas, que permiten que las personas puedan defenderse y demostrar su inocencia cuando cuentan tan solo con una prueba testimonial, si hablamos en contextos internacionales Juan Marcelino González y Esteban Orué Prieto en su libro La Prueba Testimonial mencionan que:

El testimonio de la persona, desde épocas remotas ha sido considerado, como uno de los medios probatorios más idóneos, seguros y eficaces para la averiguación de la verdad, por ello, la prueba testifical fue tratada como la reina de las pruebas, siendo, por lo demás, al que con frecuencia se acudió en los estrados judiciales. (2020, s/p).

Mientras que el autor Jossierand en su libro Teoría General de las Obligaciones, expresa que:

El testimonio es una declaración hecha por una persona sobre hechos que ha tenido conocimiento por sí misma y no por notoriedad, por rumor público, por lo que se dice; en esto difiere profundamente la prueba testifical de la prueba por fama o por notoriedad. (2008, s/p).

Ahora bien, al hablar sobre el testigo el autor Parra en su libro Trabajo de la Prueba Judicial el Testimonio, establece:

El testigo aporta al proceso su percepción individual, el perito aporta su saber no individual, ya que la opinión que emite debe sustentarse o basarse sobre las adquisiciones de la ciencia, de la técnica o el arte. (1982, s/p).

Continuando con los criterios sobre los testigos los juristas Xavier Abel Lluch y Joan Picó i Juunoy en su libro Aspectos Problemáticos en Valoración de la Prueba Civil, expresan:

En la valoración de la declaración del testigo tachado se han de observar una serie de pautas, unas comunes a la valoración de la declaración de cualquier testigo, haya sido o no tachado y otras específicas para el caso de que se haya formulado tacha. (2008, s/p).

Antes de analizar los sistemas de valoración de la prueba, resulta pertinente conocer el concepto de valoración probatoria dado por el profesor Jordi Nieva Fenoll, quien dice:

“(…) cabe definir la valoración de la prueba como la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso. Y quede claro que en esta percepción queda incluido, como actividades conjuntas, tanto la extracción de esos resultados como el juicio racional del juez sobre dicha percepción, que es

consustancial a la misma y que es lo que tradicionalmente se ha conocido como valoración de la prueba” (2010, s/p)

El COGEP para realizar esta apreciación reconoce el sistema de la sana crítica, pero subsiste en algunos casos la prueba legal.

Es así que el autor internacional Boris en su libro Teoría de la Sana Crítica hace referencia en como el juzgador va a valorar las pruebas presentadas según su sana crítica, menciona lo siguiente:

La sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin fallas, mediante una lógica, la didáctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (Boris, 2018, s/p).

La legislación ecuatoriana (COGEP), en su artículo 164 inciso segundo menciona que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos; estableciendo, así como regla general la sana crítica para la valoración de la prueba.

Las reglas de la sana crítica son, por lo general reglas del correcto entendimiento humano, es decir, que interviene la lógica y la experiencia que tenga el juzgador ayudando así a analizar la prueba. El juez debe utilizar esta regla, porque, no es libre de razonar a voluntad o de forma arbitraria. La sana crítica como ya se mencionó con anterioridad es la unión de la lógica y la experiencia de una persona en este caso de los juzgadores.

Por otro lado, la prueba legal o tasada es un procedimiento basado en reglas que son fijadas por el legislador, las cuales establecen el valor probatorio de ciertos medios de prueba; la doctrina señala que este sistema de valoración de la prueba fue introducido en el derecho canónico ante el poder ilimitado que tenía el juzgador, mismo que ejercía un poder absoluto sobre las personas acusadas. Con el transcurso del tiempo el juzgador tuvo que adaptarse a los diversos sistemas de valoración como son la sana crítica, la prueba legal y su íntima convicción para valorar las pruebas en su conjunto.

Por último, se encuentra el sistema de libre convicción también conocido como íntima convicción; este fue el primer sistema de valoración probatorio como consecuencia de un sistema escrito y no oral; dando como consecuencia un método en el cuál no existían reglas para la valoración de las pruebas y el juez tenía libertad de valorar dichas pruebas como al él le parecieran mejor.

Por lo tanto, la acción de valoración o apreciación de la prueba es una función exclusiva del juez, quizá la más importante de las actividades probatorias, y una de las principales del proceso. Entonces la valoración de la prueba; tiene por objeto establecer la conexión entre cada uno de los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los mismos.

De forma jurídica se establece que es importante tener en consideración, no solo la doctrina y la normativa, sino también juicios y jurisprudencia en las que se encuentran plasmadas la valoración de la prueba testimonial o se haga mención de la misma.

Procedimientos ordinarios en el cantón Ibarra

Dentro del juicio N° 10203-2017-01214, seguido ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Catón Ibarra, por nulidad de instrumento público (partida de nacimiento), por procedimiento ordinario. El doctor

Gallegos Martínez Jorge Gustavo juez que conoció y resolvió la causa en su sentencia establece lo siguiente:

Según la doctrina, “(...) La prueba tiene como finalidad lograr el convencimiento del órgano judicial acerca de la realidad de tales hechos afirmados. (...) el actor ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión o lo que es lo mismo, los hechos que forman parte del supuesto de hecho típico en que fundamenta su pretensión”. (Actos del juez y Prueba Civil, Estudios de Derecho Procesal Civil, Edición, 2001, Editorial Jurídica Bolivariana, página 422), partiendo de lo enunciado en la especie se considera: 1.- Del análisis de la prueba en su conjunto, la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos. (UJFMNA, Sentencia C-10203-2017-01214)

Para la valoración de la prueba, es importante plasmar la motivación dada en la resolución o decisión por parte del juzgador, la cual enriquece nuestro trabajo de investigación de forma jurídica, es así que en el punto décimo primero de la sentencia menciona que:

Por las consideraciones expuestas, analizada la prueba en su conjunto de acuerdo a las reglas de sana crítica, y con fundamento en lo establecido en el numeral 28 del Art. 66 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1698 y 1699 del Código Civil, y Art. 37 de la Ley de Gestión Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el suscrito Juez, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se Acepta la demanda de Nulidad de Instrumento Público propuesta y en consecuencia se declara nulo el acto de inscripción de defunción del señor PAUL SEBASTIAN FLORES ERAZO, constante en el Acta de defunción que obra a fs. 6 de los autos y que fuera inscrita el 9 de diciembre de 1999, en Quito, provincia de Pichincha, en el Tomo 15, página 260, Acta 5852. Ejecutoriada que fuere la sentencia, confiéranse copias certificadas, suficientes, para que se realice el trámite administrativo que corresponda en la Dirección del Registro Civil correspondiente, afín de que se cumpla con lo dispuesto en la presente resolución. Cúmplase y Notifíquese. (UJFMNA, Sentencia C-10203-2017-01214)

En la sentencia mencionada en su decisión se puede observar que la prueba es valorada en su conjunto y no de forma individual, con lo cual se establece que la prueba testimonial es una prueba de fuerza que ayuda al resto de pruebas. Estas pruebas son valoradas por el juez o jueza basándose en su sana crítica y si estas cumplen o no con los requisitos establecidos por la ley.

Dentro del juicio N°10203- 2017- 00318, seguido ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra, por Declaración de Unión de Hecho. La doctora Cuastumal Guaranguay María de las Mercedes quién conoció y resolvió la causa, en procedimiento ordinario, en su sentencia menciona lo siguiente:

.". Art 164: "(...) La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos (...)" El Art 91 ibidem, que contiene el principio de congruencia dice: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso.

En virtud del análisis que antecede: ora con prueba testimonial, ora con prueba documental, la actora ha justificado en el hecho y en el derecho los fundamentos de su demanda. Por lo expuesto ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda propuesta y se declara que entre los señores MARIA VERONICA QUINTANCHALA PUETATE y el difunto señor ALVARO LUIS ACOSTA TORRES, se ha constituido una unión de hecho, monogámica y estable; misma que se ha iniciado en el año 2008 hasta el 31 de diciembre del 2016, fecha del fallecimiento del señor ALVARO LUIS ACOSTA TORRES. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíérase las copias de ley. Dando cumplimiento a la Disposición Reformatoria única, que sustituye el Art. 26 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que dispone que las oficinas de Registro Civil, Identificación y Cedulación llevarán por duplicado el registro de las Uniones de hecho; por lo que se dispone notificar al señor director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Ibarra, para que se proceda a

inscribir en el Registro correspondiente. NOTIFIQUESE. (UJFMNA, Sentencia C-10203-2017-00318).

Estableciendo el mismo estado como son valoradas las pruebas, ya que la prueba testimonial no puede ser valorada sola, sino que está es valorada en conjunto como lo establece el artículo 164 del COGEP, de esta manera dejando en claro que las pruebas ya sean estas documentales, periciales o testimoniales van a ser valoradas en conjunto por el juez o jueza basándose en su sana crítica.

Dentro del Estado del Arte se ha observado que tanto los autores nacionales ya sean en sus libros o en sus tesis de grado establecen cuales son las pautas para la valoración de la prueba testimonial en primera instancia, además con la entrada en vigencia del Código Orgánico de Procesos (COGEP), mismo que ha contribuido para la práctica de esta prueba y ha facilitado la introducción de la misma de forma más ágil a un proceso, de cierta manera los autores nacionales como internacionales coinciden en cómo debe ser valorada esta prueba por parte del juzgador basándose en los sistemas de valoración de la prueba, al hacer referencia a los libros de autores internacionales se puede decir que estos dan acepciones generales y apegadas al tema de investigación. El trabajo de investigación contribuye al estado del arte, que es la prueba testimonial y como esta debe ser valorada por parte de los juzgadores, además que requisitos debe cumplir esta prueba para ser aceptada y practicada dentro de un proceso.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Con el fin de materializar los objetivos se propuso utilizar los métodos, técnicas y enfoques que dieron sustento, viabilidad y soluciones al problema planteado que se menciona a continuación.

Como primer punto para la investigación que se realizó se tomó el enfoque cualitativo, que por medio de la recopilación de información en donde se pudo identificar y explicar la forma en que los juzgadores valoran la prueba testimonial dentro de los juicios ordinarios, cuál es el sistema de valoración de la prueba que utilizan al momento de tomar su decisión; como también se pudo realizar un análisis a la normativa vigente, siendo necesario para determinar que es la prueba testimonial, que requisitos debe cumplir para ser valorada, como se introduce, como se debe fundamentar, como debe ser practicada para su valoración correcta por parte de los juzgadores y que sistemas de valoración utilizan los jueces; por último se realizaron entrevistas con dos puntos de vista muy diferentes, con el fin de llegar a las conclusiones pertinentes y obtener los resultados dentro de esta investigación que demuestra como los jueces valoran la prueba testimonial.

En esta investigación se eligió el método normativista debido a que fue abordado de lo particular a lo general, puesto que se necesitó realizar un análisis a fondo de los sistemas de valoración de la prueba testimonial que los juzgadores aplican al momento de tomar su decisión; para realizar las conclusiones acerca de cómo es valorada la prueba testimonial dentro de los procedimientos ordinarios; así también se utilizó el método socio-jurídico en base a que se pudo determinar cuál es el sistema de valoración de la prueba que los juzgadores utilizan al momento de dictar una sentencia; otro método aplicado en la investigación es el hermenéutico, el cual contribuyó a la interpretación y comprensión de todos los datos e información concerniente a la valoración de la prueba testimonial por parte de los juzgadores, los mismos que se encuentran presentes en varios textos doctrinarios, de esta manera se pudo entender cuáles son las bases, principios, fundamentaciones, características y demás elementos que expliquen y desarrollen la valoración de la prueba

testimonial según el Código Orgánico General de Procesos; para finalizar el último método que se llevó a cabo es el analítico ya que por medio de las entrevistas realizadas se pudo validar y verificar el razonamiento planteado dentro de la pregunta realizada al inicio de esta investigación.

El nivel de profundidad que se usó en esta investigación es el descriptivo, debido a que se pudo explicar sobre cómo se valora la prueba testimonial por parte de los juzgadores y cómo esta prueba influye o no en la decisión del juez al momento de dictar sentencia.

Por último, las técnicas que se utilizaron en esta investigación con el fin de llegar a los objetivos planteados al inicio de la investigación son el análisis documental debido a que consistió en la búsqueda de referencias bibliográficas ya sean en libros, repositorios digitales, normativa nacional e internacional encontrada en la biblioteca de la PUCE-SI, así también artículos de revistas científicas, procesos de las unidades de familia y civil de la ciudad de Ibarra, repositorios digitales de diversas universidades del país y extranjeras obtenidas del internet; creando así una interpretación sólida facilitando el análisis; así también las entrevistas realizadas que fueron un instrumento para la recopilación de información acerca de la valoración de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios, esto partiendo de dos puntos de vista diferentes por un lado los jueces de la Unidad Civil y Unidad de Familia quienes se basan en los sistemas de valoración de la prueba y las fases de admisibilidad de la misma, y por otro lado un abogado en libre ejercicio el cual se basa en las normas y es el encargado de introducir esta prueba en un proceso. Dentro de las entrevistas se aplicó diferentes cuestionarios a los jueces y al abogado con el fin de que cada uno de los entrevistados dentro de su especialidad brinde la mayor cantidad de información sobre el tema, para poder realizar las conclusiones y poder alcanzar los objetivos propuestos de la investigación.

La información recaudada dentro de las entrevistas realizadas que fueron por medio de preguntas; misma que se encuentra dirigida de forma específica a los jueces, esto se debe a que los mismos se encargan de administrar justicia, por lo tanto se toma en cuenta un número

de personas que van a ser entrevistados, y a su vez considerando como se encuentra conformada la estructura de la Función Judicial de la Ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, por tal motivo se ha aplicado dicha entrevista a 5 Jueces de dicha Unidad Judicial Civil de la ciudad de Ibarra debido a la cercanía, 2 Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes con Sede en el Cantón Ibarra Provincia de Imbabura, al encontrarnos en el mismo lugar y espacio geográfico, mismo en el cual se desarrolla el presente artículo científico, esto ayudó a tener un conocimiento más claro y amplio sobre los diferentes puntos de vista que tienen los jueces sobre el tema tratado.

De igual manera se entrevistó a un profesional del Derecho, es decir, un abogado en libre ejercicio mismo que es conocedor del tema y a través de las preguntas realizadas poder recaudar información sobre el tema en cuestión.

La información recaudada dentro de las entrevistas estructuradas, fue realizada por medio de preguntas abiertas, las cuales se encontraban dentro de un cuadro, en el cual se escribió la respuesta de cada uno de los entrevistados.

Es así que una vez recolectada la información se procedió a analizar de manera minuciosa, para poder interpretar de una forma más precisa y adecuada los datos obtenidos y de esta manera llegar a obtener resultados veraces sobre la prueba testimonial y como esta es valorada por los juzgadores.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Se puede establecer en el presente apartado de la investigación realizada, así mismo en las diversas fuentes de información como documentos, libros, repositorios digitales, revistas, normativas, tanto nacionales como internacionales, que han contribuido para determinar como la prueba testimonial es valorada por parte de los jueces en un procedimiento ordinario, de la misma manera se encarga de responder a la pregunta de investigación planteada al principio: ¿Cuáles son los métodos para valorar la prueba testimonial dentro de los procedimientos ordinarios por parte de un Juez?

Estableciendo así del análisis realizado, un punto importante, que la legislación ecuatoriana establece sobre la valoración de la prueba testimonial en el Código Orgánico General de procesos (Art. 186), determinando como la o el juzgador considera el contexto de cada una de las declaraciones y cuál es la relación que esta tiene con el resto de pruebas presentadas para valorar dicha prueba.

Sin embargo en los diversos documentos revisados y analizados se pudo encontrar diferentes concepciones sobre como la prueba testimonial es valorada en un procedimiento ordinario, misma que contribuyeron información relevante e importante para la presente investigación es así que el tesista Guamán en su trabajo de grado, La Valoración de la Prueba Testimonial y sus Efectos Jurídicos en las Sentencias dictadas en los Juicios de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges, tramitados en la Unida Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del catón Riobamba durante el período 2015, establece que:

Se concluye que la valoración de la prueba testimonial es la más trascendental y única, ya que los testigos son considerados como “los ojos y los oídos del Juez”, para dar el valor jurídico probatorio del juicio de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges. (2017, s/p)

De esta manera se puede establecer una concepción exacta sobre cómo los jueces deben valorar una prueba testimonial en un procedimiento ordinario, pues no en todos los procesos dicha prueba tiene la misma fuerza de validez o es valorada de la misma forma.

De la misma manera en las entrevistas que fueron aplicadas se pueden obtener información valiosa, misma que ha sido de gran importancia para la presente investigación puesto que se logró entrevistar a personas que se encuentran inmersas en el tema, es decir, jueces y abogados, pues estas personas son las que se encuentran principalmente enlazadas con este tipo de procedimiento, es decir, como admiten y valoran la prueba testimonial (jueces) y como anuncian y practican dicha prueba (abogados).

Por lo tanto, la prueba es un medio por el cual se pueden aprobar cada uno de los hechos que fueron aducidos en la demanda, es así que el autor Taruffo en una de sus obras menciona que la prueba es un instrumento el cual se ha presentado durante siglos con la finalidad de demostrar la veracidad de los hechos que se quieren probar. Es así que la prueba testimonial como el resto de pruebas son instrumentos que ayudan a probar los hechos aducidos dentro de un proceso y éstas a su vez son valoradas en conjunto por parte del juzgador más no de forma individual, de esta manera al presentar dichas pruebas pueden o no convencer al juez o jueza. Otro de los autores que contribuyen mucho a la investigación es Echandía quien nos menciona que sin la existencia de pruebas los derechos subjetivos de las personas frente a otras serían meras apariencias y estas a su vez carecerían de validez, eficacia y sobre todo de credibilidad. Es por eso que la importancia de la presentación, práctica y valoración de las pruebas no solo la testimonial dentro de un proceso es relevante para probar cada uno de los hechos aducidos por una de las partes y probar si se han causado daños o violaciones a algún derecho.

Como se mencionó con anterioridad en la metodología, se entrevistó a diferentes personas que brindaron su opinión (jueces y abogado); cada uno tuvo un cuestionario específico con preguntas abiertas en cuanto a sus conocimientos, cada una de las diferentes respuestas se

las presentó en un cuadro explicativo, los modelos utilizados para cada uno de los entrevistados se encuentran en la sección de Anexos.

De esta manera obteniendo las siguientes preguntas y respuestas brindadas por cada una de las personas que fueron entrevistadas con la adecuada descripción de cada una de las preguntas realizadas, procediendo a dividirlos en Funcionarios Judiciales (jueces) y abogados en libre ejercicio.

Las personas que han sido entrevistados son:

JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	
Dr. Juan Pablo Mariño Tapia	Juez de Juzgado Primer Nivel, Docente en la Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra.
Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra.
Dr. Henry Francis Franco Franco	Juez de Juzgado Primer Nivel, Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.
Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra.
Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo	Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra.

**JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN IBARRA**

Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay	Jueza Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.
Dr. Alexis Fabian Simbaña Portilla	Juez titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra. Docente de la Universidad de Otavalo. Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral. Doctor en Ciencias Jurídicas.

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

Abg. Nelson Joaquín Lalama Proaño	Abogado en libre ejercicio de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Docente en la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.
-----------------------------------	--

FUNCIONARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL: JUECES

ENTREVISTADO N°1

Nombres y Apellidos: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia

PREGUNTA 1: ¿Qué es para usted la prueba testimonial?
La prueba testimonial definida en la ley, es una declaración que hace una de las partes procesales o un tercero respecto de los acontecimientos, los hechos o circunstancias que ha podido presenciar, o que le constan; relatando esos hechos para que el juzgador pueda tener acceso o conocimiento en virtud de su comparecencia o su constancia, de haber presenciado los hechos que puedan ser debatidos dentro de un proceso.

Fuente: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado menciona que la prueba testimonial es una declaración que realiza una de las partes sobre los hechos que presenciaron y le constan.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los casos que la ley prevé para la introducción de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios?

Los casos que la ley prevé lo mencionan la ley, en los casos que deben constar por escrito como los documentos no es necesario presentar una prueba testimonial. En el resto de los casos pues si cabe prueba testimonial; ahora hay que tener en cuenta que este tipo de prueba testimonial es una prueba de referencia, es una prueba de refuerzo, no es una prueba que por sí sola pueda generar una convicción fuerte en el juzgador porque entendamos que es una prueba de tipo indirecta, es decir, llega al juzgador a través de la procesión de un tercer sujeto.

Fuente: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado hace referencia que la ley no prevé casos para introducir una prueba testimonial en los procedimientos.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los errores más comunes que las partes procesales cometen al momento de presentar la prueba testimonial?

Un error recurrente, es no establecer sobre que va a declarar el testigo, simplemente anunciarlo, ese es un error grave que cometen al no permitir la pertinencia, es importante conocer sobre que va a declarar cada uno de los testigos. Otro error ligado a este, es que hago el listado de uno, tres, cuatro o cinco testigos y todos van a declarar sobre los mismos hechos; entonces ese tipo de errores son los que más frecuentemente se presentan en la

prueba testimonial; otro error es que el abogado introduce preguntas que ya contienen las respuestas implícitas y no le permite declarar propiamente al testigo. Esos errores son los que más comúnmente se presentan dentro de la actividad probatoria en cuanto a la prueba testimonial

Fuente: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta que los errores más comunes que comenten las partes es no dar a conocer sobre que va a declarar la persona, así otro error es realizar preguntas sugestivas.

PREGUNTA 4: ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba testimonial?

La prueba testimonial tiene que practicarse en la segunda fase de la audiencia única o en la audiencia de juicio correspondiente; tiene que hacerse bajo el juramento de ley, el abogado tiene que hacer preguntas, para que el testigo pueda de cualquier manera explicar a qué se refiere, explicar y exponer los hechos. Entonces la forma en la que tiene que practicarse es de acuerdo a los hechos y circunstancias para los cuales fue llamado el testigo a declarar y dejando que el testigo sea quien haga las aclaraciones y las explicaciones de ley.

Fuente: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La prueba testimonial como bien lo dice el juez debe ser practicada en la audiencia única por parte de los abogados.

PREGUNTA 5: ¿Qué requisitos debe cumplir la prueba testimonial para ser aceptada en un procedimiento ordinario?

Los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad tienen que estar presentes en toda la actividad probatoria, no es excepción la prueba testimonial; además hay ciertos requisitos formales que son el anuncio correspondiente, el testigo tiene que ser notificado y además el testigo tiene que estar patrocinado por un abogado, entonces esos como requisitos de la formalidad propia de la prueba testimonial; otro requisito es que se debe tomar el juramento de ley, el juez debe tomar los generales de ley del testigo.

Fuente: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: Los requisitos que se debe cumplir esta prueba son los de la actividad probatoria, además de ciertos requisitos formales, entre los cuales se encuentra el juramento de ley.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de los procedimientos ordinarios?

La prueba testimonial es una prueba de apoyo, es una prueba que ayuda a dar fuerza a otros medios probatorios, depende lo que se pretenda probar; si son circunstancias o hechos que, al ser presenciados por un sujeto o tercero, o por los mismos sujetos del proceso; la prueba testimonial es una prueba de apoyo que sirve de instrumento de apoyo a otros medios probatorios, no es una prueba en sí muy fuerte por lo que decía anteriormente es una prueba indirecta.

Fuente: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta que este tipo de prueba es un apoyo para el resto de pruebas ya que es una prueba indirecta.

PREGUNTA 7: En los procedimientos ordinarios que usted ha llevado a cabo, ¿cómo ha valorado usted la prueba testimonial?

La prueba en todos los procesos se valora en conjunto es uno de los principios esenciales de la prueba la valoración en conjunto.

La declaración de parte si tiene otra valoración; tiene una valoración un poco más fuerte porque son las mismas partes quienes están llamadas a declarar, entonces hay una máxima jurídica que dice a confesión de parte relevo de prueba, entonces habido casos, yo tuve un par en los cuales la actividad probatoria en la declaración de parte el sujeto demandado llamado al estrado a declarar a manifestado la existencia de la obligación y ha dicho si yo realmente yo le debo, y el momento en el que dice si yo le debo lo que él me reclama, ya los otros medios probatorios carecen de efectividad, hay cobraría la declaración de parte una fuerza trascendental dentro del proceso pero en principio los testigos y la prueba testimonial en sí sirve de apoyo de otros medios probatorios.

Fuente: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La prueba testimonial es valorada en conjunto con el resto de pruebas y no de forma individual ya que esta sirve de apoyo para las demás pruebas.

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un procedimiento ordinario?

Depende del tipo de proceso, por ejemplo en un proceso ejecutivo o monitorio la prueba fundamental va a ser una prueba documental evidentemente; por ejemplo en procesos ordinarios como la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en donde lo que se requiere es probar de cierta forma la posesión, puede haber muchos documentos o instrumentos que demuestren el ánimo de señor y dueño pero también, la prueba

testimonial cobra cierta relevancia en cuanto a los hechos que le pueden constar a otras personas por ejemplo si alguien se mantuvo sembrando, si ha construido, entonces dependiendo del proceso la prueba testimonial tiene mayor efectividad o menor efectividad pero eso es circunstancial de acuerdo a cada uno de los procesos, pienso que en todos los procesos puede ser muy importante la prueba testimonial partiendo también desde la perspectiva de la declaración de parte porque una declaración de parte puede darle al juzgador, como le decía anteriormente convicción para dictar una sentencia.

Fuente: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta que la prueba testimonial es fundamental dependiendo del tipo de proceso en el que se la presente, pues existen procesos en los que la prueba testimonial no tienen ningún peso por ejemplo en los procesos ejecutivos y monitorios donde la prueba fundamental va hacer la documental.

ENTREVISTADO N°2

Nombres y Apellidos: Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria

PREGUNTA 1: ¿Qué es para usted la prueba testimonial?

La prueba testimonial es la declaración que realiza una persona o un tercero, que no es parte del proceso, que conoce los hechos que están siendo controvertidos.

Fuente: Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La prueba testimonial es una declaración que rinde una de las partes que no es parte del proceso y conoce sobre los hechos controvertidos.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los casos que la ley prevé para la introducción de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios?

La ley no prevé casos específicos, la prueba testimonial es de acuerdo a los hechos que son planteados y a la necesidad de justificación.

Fuente: Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado menciona que la ley no prevé ningún caso para la introducción de la prueba testimonial.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los errores más comunes que las partes procesales cometen al momento de presentar la prueba testimonial?

Los errores más comunes, al momento de presentar la prueba podría ser que no se anuncia sobre qué hechos se va a declarar, tampoco se determina la dirección donde tiene que ser notificados, presumiéndose que las partes tenían que traerles a los testigos cuando ahora la ley determina que tienen que ser notificados en el domicilio.

Fuente: Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado hace referencia a dos errores que las partes comenten al presentar la prueba testimonial, una de ellas es que no dan a conocer los hechos sobre los que va a declarar el testigo y otro error es no dar a conocer donde debe ser notificado el testigo o la persona que va a declarar.

PREGUNTA 4: ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba testimonial?

El juramento es determinado por el juez y posteriormente, a ello las partes tienen que realizar las preguntas que no sean capciosas, sugestivas, compuestas, inconstitucionales; los hechos que no guarden una declaración que conlleve a un delito o una sanción penal.

Fuente: Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La práctica de la prueba se la realiza después del juramento de ley como menciona el juez entrevistado.

PREGUNTA 5: ¿Qué requisitos debe cumplir la prueba testimonial para ser aceptada en un procedimiento ordinario?

La primera es la formalidad tiene que ser presentada en los actos de proposición determinado los hechos que se van a justificar y el momento de solicitar la prueba tendrían que establecer la pertinencia, la utilidad y la conducencia para establecer los hechos que están yendo a justificar dentro del proceso.

Fuente: Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: Los requisitos que la prueba debe cumplir son los de utilidad, pertinencia y conducencia, para ser admitidos en el proceso.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de los procedimientos ordinarios?

Todas las pruebas tienen efectividad, todas las pruebas tienen sus características propias para probar un hecho; va de cuenta de los defensores la necesidad de poder justificar un hecho con una prueba testimonial o puede hacerlo con una prueba documental todas las pruebas tienen eficacia, bien materializadas tienen eficacia.

Fuente: Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El juez menciona que todas las pruebas tienen efectividad no lo la prueba testimonial, pues una prueba bien materializada tiene eficacia.

PREGUNTA 7: En los procedimientos ordinarios que usted ha llevado a cabo, ¿cómo ha valorado usted la prueba testimonial?

La valoración como dice la ley siempre va a ser primero determinando las pruebas en su conjunto, segundo la valoración de acuerdo a la sana crítica que se tendrá que ver siempre coherencia, la contextualización de lo que se está anunciando y la corroboración de lo que se manifiesta, entonces son esos tres elementos de la sana crítica que se valoran.

Fuente: Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado valora la prueba testimonial basándose en tres elementos de la sana crítica, mismos que son coherencia, contextualización y la corroboración de los hechos.

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un procedimiento ordinario?

Todas las pruebas son fundamentales, lo que tiene que verse aquí es que exista la necesidad de justificar un hecho y de acuerdo a la estrategia que tenga el abogado puede determinar si es más factible justificar los hechos con una prueba testimonial o una prueba documental. Pero ninguna prueba tiene un nivel superior, sino que todas las pruebas tienen el mismo nivel.

Fuente: Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta que todas las pruebas son fundamentales y se encuentran en un mismo nivel que ninguna prueba es superior a otra.

ENTREVISTADO N°3

Nombres y Apellidos: Dr. Henry Francis Franco Franco

PREGUNTA 1: ¿Qué es para usted la prueba testimonial?

La prueba testimonial conforme lo establece el mismo Código Orgánico General de Procesos, es la declaración que rinde una de las partes o un tercero dentro de un proceso judicial.

Fuente: Dr. Henry Francis Franco Franco (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado establece que la prueba testimonial es una declaración de parte que rinde una de las partes, así como lo establece el COGEP.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los casos que la ley prevé para la introducción de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios?

El Código Orgánico General de Procesos no establece una casuística de cuando es pertinente presentar una prueba testimonial, entonces en formal general se debería indicar que la prueba testimonial puede ser pedida, presentada y admitida por parte del juez en todos los casos excepto en los casos que establece el Código Civil.

Fuente: Dr. Henry Francis Franco Franco (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El juez menciona que no existen casos que la ley prevé para presenta la prueba testimonial, así tampoco lo establece el COGEP.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los errores más comunes que las partes procesales cometen al momento de presentar la prueba testimonial?

Los errores comunes que las partes suelen incurrir cuando presentan una prueba testimonial, es no indican los hechos sobre los que van a declarar las personas; muchas veces también no indican los nombres, no indican la individualidad o su condición de individuo, es decir, sus números de cédulas que identifiquen a cada una de las personas lo cual hace que no sea individualizada la persona para que realice su declaración.

Fuente: Dr. Henry Francis Franco Franco (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado resalta que los errores más comunes que las partes comenten es no indicar cuales son los hechos sobres los cuales va a declarar el testigo; otro erro que señala es que omiten datos personales.

PREGUNTA 4: ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba testimonial?

La prueba testimonial debe ser practicada conforme establece el Código Orgánico General de Procesos, el juez toma el juramento y advierte al declarante de su obligación, de decir, la verdad y de las penas de perjurio, el juzgador preguntara al declarante sus nombres y apellidos, edad, estado civil, dirección domiciliaria, nacionalidad, profesión u ocupación.

Fuente: Dr. Henry Francis Franco Franco (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado establece que la práctica de la prueba testimonial se debe realizar como se encuentra establecido en el COGEP.

PREGUNTA 5: ¿Qué requisitos debe cumplir la prueba testimonial para ser aceptada en un procedimiento ordinario?

La prueba testimonial después de que se hayan hecho todas las declaraciones de los testigos debe ser concordantes, unívocas, deben ser además de eso verídicas y veraces con toda la claridad del caso que cada uno de los testigos debe dar en relación a los hechos que está declarando.

Fuente: Dr. Henry Francis Franco Franco (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta que los requisitos que la prueba testimonial debe cumplir para ser aceptada, son verídicas, unívocas y veraces.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de los procedimientos ordinarios?

Sin duda que sí, es efectiva dentro de los procesos judiciales siempre y cuando el testigo conozca de los hechos, diga la verdad, sea concordante, sea de alguna manera una persona que haya presenciado dichos hechos no que solo sea un tema referencial, que le contaron, que le dijeron, que oyó si no que él sea un testigo que dé al juez una convicción importante de los hechos que él está declarando.

Fuente: Dr. Henry Francis Franco Franco (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta que este tipo de prueba si es efectiva dentro de todos los procesos judiciales no solo en un proceso ordinario.

PREGUNTA 7: En los procedimientos ordinarios que usted ha llevado a cabo, ¿cómo ha valorado usted la prueba testimonial?

La valoración de la prueba es de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir, las reglas de la experiencia van conjugadas con las demás pruebas que existan dentro del proceso, es decir, que no la mira de forma aislada; la declaración que realicen las personas en función de los hechos que está declarando, sino también se valora toda su declaración en función de otras pruebas que constan dentro del proceso judicial.

Fuente: Dr. Henry Francis Franco Franco (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado establece que la valoración de la prueba se la realiza según las reglas de la sana crítica, es decir, que estas pruebas van fusionadas con el resto de pruebas que existan dentro del proceso.

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un procedimiento ordinario?

No necesariamente, no podríamos hablar de una prueba fundamental, yo creería que es un medio más de prueba pero no fundamental, no es que solamente a través de la prueba testimonial se pueda y se deba probar los hechos que se están alegando dentro de un proceso judicial, por eso no se podría catalogar como prueba fundamental; es parte de los medios de prueba y al ser parte de los medios de prueba esta debe ser valorada en función de otros medios de prueba entonces no podríamos hablar de una prueba fundamental.

Fuente: Dr. Henry Francis Franco Franco (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado menciona que la prueba testimonial no una prueba fundamental, es un medio más de prueba que ayuda aprobar los hechos que están siendo alegados por las partes, por lo tanto, esta prueba será valorada con las demás.

ENTREVISTADO N°4

Nombres y Apellidos: Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta

PREGUNTA 1: ¿Qué es para usted la prueba testimonial?

Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero con respecto de un hecho del cual ha sido testigo sobre lo que ha sucedido, esa es la prueba testimonial.

Fuente: Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado menciona que la prueba testimonial es una declaración que rinde una de las partes sobre los hechos que conoce.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los casos que la ley prevé para la introducción de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios?

El artículo 174 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos establece como un medio de prueba la prueba testimonial, los requisitos indistintamente no tienen restricciones como antes lo tenía el Código de Procedimiento Civil, ahora toda persona puede declarar dentro de un proceso judicial.

Fuente: Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: No existen casos que la ley prevé para introducir una prueba testimonial, pues con la entrada en vigencia del COGEP cualquier persona puede declarar, excepto las que ley prohíbe.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los errores más comunes que las partes procesales cometen al momento de presentar la prueba testimonial?

Los errores que normalmente los abogados cometen dentro de un proceso, es confundir que es la prueba testimonial, confunden la declaración de parte y con la sustentación de un informe pericial, en donde el perito interviene o comparece a la audiencia a fin de sustentar el informe, entonces esas tres formas son las que confunden los abogados al momento de realizar o practicar la prueba testimonial.

Fuente: Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta tres errores que los abogados comente al presentar y practicar la prueba testimonial, un error es confundir declaración de parte con sustentación de informe pericial.

PREGUNTA 4: ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba testimonial?

El artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos establece la forma en la que se debe practicar la prueba testimonial; previo al testimonio del testigo es necesario tomar el juramento de ley, el juramento que consiste en advertir a la persona que va a rendir su testimonio en caso de incumplimiento va a ser sancionado por las leyes procesales por delito de perjuro, así mismo esta declaración debe de ser realizada en la audiencia en el momento oportuno de la práctica de la prueba.

Fuente: Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta que la práctica de la prueba se la debe realizar según lo Establece el artículo 177 del COGEP.

PREGUNTA 5: ¿Qué requisitos debe cumplir la prueba testimonial para ser aceptada en un procedimiento ordinario?

Para que una prueba testimonial pueda ser valorada y aceptada debe reunir los requisitos de pertinencia, de utilidad y de conducencia que nos ayude a nosotros como juzgadores a determinar qué declaración o que testimonio es verdadero.

Fuente: Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: Para que la prueba se aceptada por parte del juzgador, esta debe cumplir los requisitos de admisibilidad como son pertinencia, utilidad y conducencia.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de los procedimientos ordinarios?

La prueba testimonial es una de las tantas pruebas con la que se puede valorar conjuntamente con otra prueba, ya sea documental o pericial, sería un complemento con el cual se puede valorar; solamente la prueba testimonial no es tan primordial como para poder valorar y juzgar, tiene que ser en conjunto con las otras pruebas.

Fuente: Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La prueba testimonial es otro tipo de prueba que el COGEP señala, esta prueba es un complemento para el resto de pruebas y estas deben ser valoradas en conjunto y no individual, por lo tanto, este tipo de prueba no es primordial para valorar y juzgar.

PREGUNTA 7: En los procedimientos ordinarios que usted ha llevado a cabo, ¿cómo ha valorado usted la prueba testimonial?

La prueba testimonial no se la puede valorar independiente o de forma individual, tiene que existir otras pruebas como prueba documental o prueba pericial para que tenga su eficacia.

Fuente: Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado alude que esta prueba no es valorada de forma individual, sino que deben existir otras pruebas para que tenga eficacia.

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un procedimiento ordinario?

La prueba testimonial como la prueba documental y la prueba pericial conforman la eficacia, no solamente la prueba testimonial; tiene que estar bajo el principio de comunidad de prueba, toda la prueba en su conjunto se valorar y con eso se puede tener el discernimiento por parte de nosotros y poder juzgar.

Fuente: Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado indica que para conformar la eficacia se deben valorar las pruebas en conjunto y no de manera individual.

ENTREVISTADO N°5

Nombres y Apellidos: Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo

PREGUNTA 1: ¿Qué es para usted la prueba testimonial?

La prueba testimonial es específicamente la que se introduce por medio de hechos, circunstancias expuestos por personas que conocen aspectos y que sirven de fundamento para justificar o determinar las pretensiones en un proceso no penal.

Fuente: Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La prueba testimonial es la que se introduce por medio de hechos que le constan a una persona, con lo cual se puede justificar las pretensiones.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los casos que la ley prevé para la introducción de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios?

La prueba testimonial en todos los casos se puede incorporar y anunciar prueba de orden testimonial a fin de probar o justificar sus aseveraciones.

Fuente: Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: No existen casos específicos en los cuales se introduce prueba testimonial, es decir, que en todos los procesos se puede practicar e introducir esta prueba para probar y justificar las aseveraciones.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los errores más comunes que las partes procesales cometen al momento de presentar la prueba testimonial?

Los errores más comunes son cuando se determinan los hechos sobre los cuales se va a realizar los interrogatorios, al momento de realizar las preguntas o la elaboración de las preguntas no se enfocan específicamente a esos hechos o a los puntos que son materia de la controversia, sino se desvían del tema generando bastante confusión para los litigantes.

Fuente: Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado indica que un error que comenten las partes es desviarse de los hechos, es decir, realizar preguntas que no tienen que ver con el tema en discusión.

PREGUNTA 4: ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba testimonial?

La prueba testimonial se debe practicar conforme se encuentra establecido en el artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos, entre las cuales de manera personal deben estar asistidos de un abogado y dar contestación pues de los hechos que les consta a los testigos.

Fuente: Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado indica que la práctica de la prueba se la debe realizar según lo establece el artículo 177 del COGEP.

PREGUNTA 5: ¿Qué requisitos debe cumplir la prueba testimonial para ser aceptada en un procedimiento ordinario?

Que sea concisa, contundente, conducente, convincente, es decir, que quienes declaran sean conocedores de los hechos, los cuales son aludidos por cualquiera de las partes interesadas.

Fuente: Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: Entre los requisitos que la prueba debe cumplir para ser aceptada, el entrevistado menciona que esta debe ser conducente, concisa, contundente y convincente.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de los procedimientos ordinarios?

Claro que sí tiene efectividad, es un tipo de prueba que justifica y demuestra de manera las aseveraciones que determina las partes del proceso.

Fuente: Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta que esta prueba si tiene efectividad, porque demuestra las aseveraciones que las partes determinan.

PREGUNTA 7: En los procedimientos ordinarios que usted ha llevado a cabo, ¿cómo ha valorado usted la prueba testimonial?

La prueba se la valora en todo su conjunto frente a los hechos que son narrados, así como las pretensiones y bajo el principio de la sana crítica.

Fuente: Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado indica que, para valorar la prueba, la valora en conjunto y bajo el principio de la sana crítica.

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un procedimiento ordinario?

Fundamental no, en algunos procesos es innecesaria la prueba testimonial, por ejemplo, en los procesos de orden de voluntad; depende de cada una de las pretensiones de cada una de las partes, es decir, la prueba testimonial no debe ser practicada en todos y cada

uno de los procesos, sino más bien de acuerdo a las perspectivas, intenciones y pretensiones de cada una de las partes.

Fuente: Dr. Santiago Xavier Grijalva Pozo (Juez de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: Para el entrevistado la prueba testimonial no es fundamental, porque en algunos procesos esta prueba es innecesaria, esta prueba más bien debe ser practicada según las pretensiones de las partes.

ENTREVISTADO N°6

Nombres y Apellidos: Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay

PREGUNTA 1: ¿Qué es para usted la prueba testimonial?

La prueba testimonial, claramente determina el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 174, que es la declaración que rinde una de las partes, es decir, la parte actora o la parte demandada o un tercero sobre hechos que conocen y que se refieren obviamente al objeto de la causa que se tramita.

Fuente: Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La entrevistada indica que la prueba testimonial es una declaración que rinde una de las partes, como lo establece el artículo 174 del COGEP.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los casos que la ley prevé para la introducción de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios?

La prueba testimonial no solo en el ordinario, sino también en el sumario y el resto de procedimientos debe ser debidamente anunciada, esto es tanto en la pretensión al presentar la demanda, así como en la contestación a la demanda.

Fuente: Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La entrevista indica que la prueba testimonial puede ser presentada en cualquier tipo de procedimiento no solo en el ordinario, por tal razón no casos que la ley prevea para instruir dicha prueba.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los errores más comunes que las partes procesales cometen al momento de presentar la prueba testimonial?

La prueba testimonial tiene que ser anunciada en el momento de presentar la demanda o al contestar la demanda, pero uno de los errores que cometen es no determinar sobre qué hechos versaran esos testimonios, es decir, que es lo que se pretende justificar con aquellos testimonios, igualmente no determinan o no dan cumplimiento con lo que establece el artículo 191 del COGEP.

Fuente: Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La entrevistada menciona que los errores más comunes que comenten las partes es no determinar cuáles son los hechos sobre los cuales va a testificar la persona.

PREGUNTA 4: ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba testimonial?

La prueba testimonial tiene que ser anunciada, pedida y practicada; esa prueba testimonial tiene que ser practicada en audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única, en dónde tiene que solicitarse y ahí el juez admite o no de acuerdo a los hechos que se vayan a probar, de conformidad con lo que establece el artículo 160 del COGEP, es decir, que esa prueba testimonial debe ser útil, pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos.

Fuente: Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La entrevistada indica que se debe cumplir con los requisitos de admisibilidad que son anuncio, admisibilidad, práctica y valoración, es decir, que esta prueba debe ser útil, pertinente y conducente para el proceso.

PREGUNTA 5: ¿Qué requisitos debe cumplir la prueba testimonial para ser aceptada en un procedimiento ordinario?

Para ser aceptada la prueba testimonial, el testigo tiene que ser útil, pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos, para esclarecer el objeto de la presente causa.

Fuente: Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La entrevistada señala tres requisitos (utilidad, pertinencia y conducencia), que la prueba testimonial debe cumplir para ser aceptada.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de los procedimientos ordinarios?

No solo la prueba testimonial tiene efectividad, los jueces tenemos que valorar en su conjunto la prueba, es decir, prueba documental, pericial y testimonial; con la valoración de toda esa prueba y de acuerdo con la sana crítica se toma en consideración al momento de resolver, es decir, solo la prueba testimonial no es la única prueba fundamental para aquello, mucho más en los procesos ordinarios.

Fuente: Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La entrevistada señala que solo la prueba testimonial no tiene efectividad, pues esta prueba es valorada en conjunto y de acuerdo con la sana crítica al momento de resolver la causa.

PREGUNTA 7: En los procedimientos ordinarios que usted ha llevado a cabo, ¿cómo ha valorado usted la prueba testimonial?

La prueba testimonial la he valorado en conjunto con el resto de las demás pruebas practicadas, es decir, que haya sido solicitada, anunciada, pedida y practicada conforme dispone la ley.

Fuente: Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La entrevistada indica que valora las pruebas en conjunto y no de manera individual, así también verifica si estas han sido solicitadas, anunciadas, admitidas y practicadas según lo establece la ley.

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un procedimiento ordinario?

La prueba testimonial no es fundamental en un juicio, que es una de las pruebas que determina el Código Orgánico General de Proceso sí, por su naturaleza tienen que cumplirse en base a prueba documental, prueba de inspección y de peritaje, esas si son más relevantes que la prueba testimonial, pero como vuelvo y manifiesto todos esos medios probatorios tienen que ser valorizados en su contexto para poder resolver.

Fuente: Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La entrevistada indica que la prueba testimonial no es fundamental para un procedimiento, pues todas las pruebas practicadas en audiencia son valoradas en conjunto por parte del juzgador o juzgadora.

ENTREVISTADO N°7

Nombres y Apellidos: Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla

PREGUNTA 1: ¿Qué es para usted la prueba testimonial?

Es una de las formas de probar, una de las partes procesales se encuentra enmarcada y regulada dentro del sistema procesal ecuatoriano, en muchas legislaciones es una forma que faculta a la ley para que puedan probarse los hechos discutidos en un juicio.

Fuente: Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado indica que este tipo de prueba es una forma de probar un hecho que se encuentra en discusión por las partes.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los casos que la ley prevé para la introducción de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios?

La prueba testifical o prueba testimonial puede introducirse en cualquier tipo de juicio, pues así la ley lo prevé, esto depende de la estrategia del abogado; el abogado tiene que tener una actividad bastante creativa para saber cómo llevar al juzgador al convencimiento de los hechos que él presenta en la demanda y para eso tiene la libertad Probationis o la libertad probatoria y es el quien debe probar. Hay casos específicamente que la ley prevé en que no se puede probar con prueba testimonial, por ejemplo, para probar la propiedad de un bien inmueble.

Fuente: Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: La prueba testifical puede introducirse en cualquier tipo de procedimiento pues así lo prevé la ley; con excepciones que la ley prevé al existir casos en los que la prueba testimonial es innecesaria.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los errores más comunes que las partes procesales cometen al momento de presentar la prueba testimonial?

Los abogados comenten errores al presentar la prueba testimonial, los más comunes son la falta de litigación oral clara, o preguntas que no son constitucionales. El Código Orgánico General de Procesos en lo que corresponde a materias no penales determina que las preguntas no pueden ser sugestivas, capciosas o incriminatorias, las únicas preguntas de opinión se las realiza a los peritos que son personas que por su experiencia y por su esfera de conocimiento tienen esa especialización para dar su opinión respecto a un sistema técnico.

Fuente: Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado menciona que los errores más comunes que los abogados cometen es la falta de litigación oral clara; así como realizar preguntas inconstitucionales a los testigos.

PREGUNTA 4: ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba testimonial?

Las partes procesales deben practicar la prueba previa a una declaración de juramento, el juez tiene la obligación de tomar el testimonio bajo juramento de ley y es obligación de las partes procesales de practicar bajo esos requisitos. Toda prueba debe ser sometida a la contradicción así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, es una garantía básica del debido proceso y en ese sentido eso es la situación en la cual las partes procesales deben practicar su prueba testimonial.

Fuente: Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: Está prueba debe ser practicada previo a una declaración realizada por el juzgador es una de los requisitos que la ley exige para la práctica de esta prueba.

PREGUNTA 5: ¿Qué requisitos debe cumplir la prueba testimonial para ser aceptada en un procedimiento ordinario?

Toda prueba debe cumplir con las reglas establecidas en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos para que puedan ser admitidas, y eso se realiza en juicio ordinario en la primera audiencia que es la audiencia preliminar; existen otras pruebas que deben valorar los juzgadores como la prueba de la legalidad o de oportunidad, es decir, la prueba para que pueda ser aceptada tienen que ser anunciada desde la demanda o desde la contestación.

Fuente: Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado señala que la prueba testimonial debe ser anunciada desde la presentación de la demanda para ser aceptada, de igual forma de cumplir con los requisitos del artículo 160 del COGEP.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de los procedimientos ordinarios?

Efectivamente toda prueba bien practicada tiene efectividad, pero siempre y cuando sea bien practicada, para que sea una prueba bien practicada debe constarse con un estudio intrínseco del caso. Considero efectivamente que las pruebas testimoniales tienen mucha fuerza porque el mismo COGEP lo indica, pero no tiene efectividad en el cien por ciento, hay juicios que por más prueba testimonial que sea bien realizada no se garantiza las reservas legales que dice el Código Civil, es decir, hay pruebas que deben ser necesariamente probados con prueba documental y no se puede probar con prueba testimonial, entonces la efectividad es 100% efectiva siempre y cuando lo que se vaya a probar sea necesario probar con testigos.

Fuente: Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado indica que toda prueba bien practicada tiene efectividad, pero no en todos los procesos esta prueba es eficaz o útil, es decir, que esta prueba es efectiva cuando lo que se vaya a probar deba ser necesariamente con testigos.

PREGUNTA 7: En los procedimientos ordinarios que usted ha llevado a cabo, ¿cómo ha valorado usted la prueba testimonial?

El examen que se realiza para la valoración de la prueba, para poder sacar una conclusión o sentencia es el examen de subsunción. El examen de subsunción es este hecho que realiza el juez, este ejercicio mental que realiza el juez en el que adecua todas las pruebas que han sido regularizadas y como han ingresado al tema de aplicación inmediata de la ley como tal. Al haber evidenciado el examen de subsunción el juez va a sacar su sana crítica; entonces el juez tiene muchos parámetros para valorar el examen de subsunción, el examen de idoneidad, la calidad de las objeciones para valorar al testigo.

Fuente: Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado señala que la prueba es valorada según el examen de subsunción, idoneidad y basándose en su sana crítica.

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un procedimiento ordinario?

Es muy importante pero no es fundamental, si entendemos la palabra fundamental como un requisito, es decir, entendiendo desde un punto de vista que un procedimiento ordinario no podría existir sin prueba testimonial no es verdad, puede existir una prueba testimonial efectivamente con prueba netamente documental o pericial, entonces es importante que se tenga en cuenta que la prueba testifical es de acuerdo a la estrategia jurídica del abogado y siempre y cuando tenga testigos que puedan ser valorados, caso contrario existen muchos juicios que se pueden probar sin pruebas testimoniales.

Fuente: Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado indica que la prueba testimonial no es fundamental para un proceso, pues existen otros medios de prueba con los que se pueden probar los hechos que son alegados por las partes.

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

ENTREVISTADO N°8

Nombres y Apellidos: Abg. Nelson Joaquín Lalama Proaño

PREGUNTA 1: ¿Cómo introduce usted la prueba testimonial en un proceso ordinario?

Bueno como establece el COGEP cuando nosotros presentamos la demanda o la contestación de la demanda, tenemos que anunciar todos los medios probatorios que tenemos o que vamos a reproducir dentro del proceso; en este caso para poder introducir la prueba testimonial tenemos que anunciarla en nuestra contestación o nuestra demanda, es decir, poniendo nombres completos de los testigos, las cédulas, el lugar donde se les tiene que notificar y sobre que van a testificar, esa es la forma de cómo introducir la prueba.

Fuente: Abg. Nelson Joaquín Lalama Proaño (Abogado en libre ejercicio)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifiesta que para introducir la prueba testimonial él se basa en lo que dice el Código Orgánico General de Procesos.

PREGUNTA 2: ¿Cómo fundamenta usted la prueba testimonial para que esta sea aceptada por parte del juzgador?

No se tendría que fundamentar, sino establecer los requisitos planteados por el COGEP para la presentación de la prueba, entonces la prueba testimonial para ser aceptada se presenta los datos personales de los testigos; entonces la fundamentación se podría dar

sobre que van a testificar, porque si es que nosotros no ponemos sobre que van a testificar, la parte contraria podría tachar esta prueba o podría objetar.

Fuente: Abg. Nelson Joaquín Lalama Proaño (Abogado en libre ejercicio)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El abogad entrevistado supo manifestar que para fundamentar la prueba testimonial y esta sea aceptada por el juzgador debe cumplir con todos los requisitos planteados en el COGEP.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los requisitos que usted presenta para que la prueba testimonial sea aceptada dentro de un proceso ordinario?

Dentro del proceso no se tienen que hacer preguntas capciosas, sugestivas ni interpretativas, entonces eso es lo fundamental para que sea aceptada como tal; pero nosotros dentro de un interrogatorio a los testigos no podemos realizar preguntas capciosas, sugestivas o de criterio.

Fuente: Abg. Nelson Joaquín Lalama Proaño (Abogado en libre ejercicio)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifestó que los requisitos que se presentan para que esta sea aceptada en un proceso son los que la ley establece.

PREGUNTA 4: ¿Cómo usted práctica la prueba testimonial dentro de un proceso ordinario?

La prueba testimonial con la oralidad sufrió bastantes cambios, para la práctica va a depender mucho de la capacidad que tenga el testigo de poder dar los hechos, hay que recordar que los testigos muchas veces no ven o dicen lo que ellos vieron sino, dicen lo que ellos creyeron ver o creyeron escuchar.

Fuente: Abg. Nelson Joaquín Lalama Proaño (Abogado en libre ejercicio)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado supo manifestar que con el nuevo sistema oral la prueba testimonial ha sufrido varios cambios, por lo tanto, la práctica de la prueba va a depender mucho de la capacidad que tenga el testigo de poder declarar los hechos.

PREGUNTA 5: ¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de un proceso ordinario?

Sí tiene efectividad, todo va a depender del tipo de preguntas y de los hechos que se quieran justificar; si bien es cierto en algunos procedimientos como el ejecutivo, el monitorio la prueba testimonial no tiene mucha cabida, pero en los sumarios y en los ordinarios sí la tiene, puede ser considerada de una manera fundamental ya que con la prueba testimonial se puede fortalecer alguna otra prueba pericial o documental.

Fuente: Abg. Nelson Joaquín Lalama Proaño (Abogado en libre ejercicio)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifestó que la prueba testimonial si tiene efectividad dentro de un proceso ordinario, esto va a depender del tipo de preguntas y los hechos que se van a justificar, es decir, que en los procedimientos ejecutivos y monitorios esta prueba no va a tener efectividad.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que la prueba testimonial es valorada correctamente por parte de los juzgadores?

La oralidad nos da la facilidad de poder como contraparte en el contrainterrogatorio o en las repreguntas hacer caer a los testigos, en ciertos aspectos yo considero que los jueces cuando van aplicando las reglas de la sana crítica y ven que el testigo tiene credibilidad que es lo fundamental si la valoran y si puede pesar dentro de una decisión judicial.

Fuente: Abg. Nelson Joaquín Lalama Proaño (Abogado en libre ejercicio)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El entrevistado manifestó que la prueba testimonial es valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica del juzgador.

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un proceso ordinario?, Si o No ¿Por qué?

En los procedimientos sumarios y ordinarios si es de bastante importancia, en los procedimientos ejecutivos y monitorios o de ejecución no porque este se basa más en otro tipo de prueba plena por lo que con la prueba testimonial no se podría desvirtuar, pero en el procedimiento sumario y en el procedimiento ordinario si tiene bastante importancia ya que esta prueba en su conjunto con las demás nos van a poder ayudar a justificar nuestras pretensiones o excepciones según el caso.

Fuente: Abg. Nelson Joaquín Lalama Proaño (Abogado en libre ejercicio)

Autora: Samya Yusthyne Paredes Flores.

Descripción: El abogado nos pudo indicar que la prueba testimonial es fundamental dependiendo del tipo de proceso en el que se le presente; en el procedimiento ordinario este tipo de prueba va ayudar a justificar las pretensiones y excepciones planteadas.

DISCUSIÓN

Se puede establecer después del análisis realizado, por medio de las diferentes entrevistas realizadas a jueces de la Unidad Judicial Civil, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra Provincia de Imbabura y un Abogado en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, a los cuales se les aplico un cuestionario diferente para obtener resultados y recolectar información sobre la valoración de la prueba testimonial, y así poder comparar sus respuestas para obtener información que sea de utilidad y de aporte para la investigación.

Llegando de esta manera a una discusión de todos los profesionales entrevistados como lo son los jueces y el abogado en libre ejercicio son muy parecidas, pero se debe tomar en cuenta que tienen una cierta variación en puntos muy marcados.

De esta manera la pregunta 1. Todos los entrevistados tanto jueces como el abogado en libre ejercicio supieron manifestar, que se entiende como prueba testimonial a la declaración que realiza una persona o un tercero que no es parte del proceso. Esta concepción la realizaron basándose en lo que dice el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 174.

En la pregunta 2. Las diferentes opiniones de los entrevistados son muy parecidas, ya que estas coinciden en que la ley no prevé casos para presentar o practicar una prueba testimonial dentro de un procedimiento ordinario, es decir, que esta prueba no es de utilidad en todos los procesos como lo son los ejecutivos y monitorios.

En la pregunta 3. La mayor parte de los entrevistados concordaron que los errores más comunes que las partes cometen al momento de presentar la prueba testimonial, es que no mencionan cuales son los hechos que el testigo va a declarar.

En la pregunta 4. Los entrevistados tanto los jueces como el abogado en libre ejercicio concordaron que la práctica de la prueba debe ser de acuerdo al artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos.

En la pregunta 5. Todos los entrevistados concuerdan que los requisitos que debe cumplir la prueba testimonial para ser aceptada son de utilidad, conducencia y pertinencia, es decir, los requisitos de admisibilidad de la prueba que la ley establece.

En la pregunta 6. Los jueces como el abogado en libre ejercicio piensan que la prueba testimonial si es efectiva dentro de un proceso, así como lo es la prueba documental y la prueba pericial, esto quiere decir, que cada prueba tiene sus características propias, pero todas las pruebas son valoradas juntas y no de forma individual para su valoración.

En la pregunta 7. Los jueces han manifestado que la valoración de la prueba testimonial se la hace basándose en las reglas de la sana crítica y valora en conjunto todas las pruebas presentadas, no de una forma individual; por parte del abogado en libre ejercicio manifestó que el juzgador valora este tipo de prueba según la sana crítica.

Finalizando con la pregunta 8. Los jueces manifestaron que la prueba testimonial no es fundamental en un proceso, es decir, que esta prueba depende del tipo de procedimiento en el que sea presentada y posterior sea practicada, un claro ejemplo es en los procedimientos ejecutivos o monitorios en el que esta prueba no es de relevancia, pues en estos procesos las pruebas más útiles son las documentales o las periciales, por lo tanto, todas las pruebas son fundamentales para un proceso no solo una para conformar la eficacia del mismo; sin embargo el abogado en libre ejercicio nos manifestó que si es fundamental para justificar las excepciones y pretensiones de cada una de las partes. De esta manera existen diversos puntos de vista sobre la prueba testimonial, existe una concordancia entre los jueces y el abogado estableciendo así que la prueba testimonial es una declaración que da un testigo o un tercero que no es parte del proceso, además que esta debe cumplir con todos los requisitos que la ley prevé para ser aceptada y practicada para que sea valorada por parte del juzgador.

Estableciendo así la existencia de varias opiniones aportadas por cada uno de los entrevistados que son de gran utilidad para la investigación y éstas fueron analizadas y discutidas para tener un conocimiento más claro sobre el tema investigado.

7. CONCLUSIONES.

7.1.La prueba testimonial, es una declaración que rinde una de las partes o una tercera persona sobre los hechos que vio y evidencio; esta prueba es practicada en la audiencia de juicio ante el juzgador o juzgadora, además es una de las formas que la ley faculta para probar los hechos que están siendo alegados por cada una de las partes. Se encuentra definida y contextualizada en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 174.

7.2.Las fases de la actividad probatoria se dividen en cuatro: anuncio, admisibilidad, práctica y valoración. Precisamente en esta última fase el juez le asigna la eficacia demostrativa a un hecho dentro del proceso. De ahí que, la prueba para ser admitida debe cumplir con los requisitos que la ley exige: utilidad, pertinencia y conducencia. Así el juez aplicará el sistema de valoración que mejor le parezca como su sana crítica, prueba legal o íntima convicción.

7.3.Del estudio realizado se puede determinar que los errores que más cometen los abogados al presentar y practicar la prueba testimonial, es no establecer sobre que van a declarar cada uno de sus testigos, es un error grave que comenten las partes pues no permiten la pertenencia del mismo y es importante que el juzgador y las partes conozcan sobre los hechos que el testigo va a declarar, siendo ese el motivo para que el juez no admita la prueba de los testigos que no se indica sobre que van a declarar.

7.4.Es uno el sistema de valoración que utilizan los juzgadores: sana crítica. Sin embargo, los doctrinarios consideran que son tres: tarifa legal, íntima convicción y sana crítica; cada uno con particularidades diferentes, clasificación que es correcta y que por lo tanto se adoptó para efectos de esta investigación.

7.5. De los procesos analizados, se pudo observar que los juzgadores valoran todas las pruebas en conjunto, es decir, que no valoran pruebas por separado; además aplican su sana crítica para realizar esta valoración y posterior dictar sentencia.

8. RECOMENDACIONES.

De la investigación realizada se plantean las siguientes recomendaciones.

8.1 Es necesario principalmente que se amplié, la normativa del Código Orgánico General de Procesos en su artículo 186 respecto de la forma de valorar la prueba testimonial por parte del juez o jueza, debido a que esta prueba no puede ser valorada sola, sino que es valorada en conjunto con el resto de pruebas y según la sana crítica del juzgador, y son varias personas que solo cuentan con esta prueba para probar los hechos que son producto de la controversia.

8.2 En base a las entrevistas realizadas, para prevenir los errores del anuncio de prueba testimonial, los abogados en libre ejercicio y defensores públicos deben revisar bien sus demandas en especial en la presentación de la prueba testimonial, es decir, que no omitan al redactar el anuncio de pruebas el dar a conocer al juez cuales son los hechos sobre los cuales van a hablar cada uno de sus testigos.

8.3 Debería existir un fortalecimiento en los conocimientos y destrezas de los abogados en libre ejercicio para formular interrogatorios y contrainterrogatorios pertinentes a los hechos motivo de la controversia.

8.4 Como punto final corresponde informar a los abogados en libre ejercicio profesional que deben tener una mejor preparación al asistir a las audiencias a fin de que las objeciones que formulan a los interrogatorios sean fundamentadas en debida forma y en derecho, para evitar que el juez inadmita la controversia y proceda a realizar la valoración de la prueba, aplicando los sistemas de valoración de la misma.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Aguirre, C. (2019). *Análisis de la prueba testimonial y reglas para su debida valoración según el Código Orgánico General de Procesos* (tesis de grado). Recuperado de: <file:///C:/Users/Asus/Documents/7mo%20Semestre/seminario%20plan%20de%20dinsertaci%C3%B3n/tesis%20prueba%20testimonial.pdf>

Araujo, E. (2017). *La prueba testimonial y documental en el juicio ordinario 163012007 por falsificación de firma y rúbrica y nulidad de poder especial, seguido como actor la señora Laura Fidelia Villaroel Zumba en contra de los demandados José Manuel Ramírez Rodríguez y Juan Javier Gavilanes Sánchez, en el juzgado primero de lo civil de Pastaza* (tesis de grado). Recuperado de: <file:///C:/Users/Asus/Documents/7mo%20Semestre/seminario%20plan%20de%20dinsertaci%C3%B3n/TUAEXCOMMDF007-2017.pdf>

Boris, G. (2018). *Teoría de la Sana Crítica*. México DF, México: Ubijus

Díaz de León, M. (2002). *Tratado Sobre las Pruebas*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni

Echandía, D. (1966). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Madrid, España: Aguilar S.A.

Echandía, D. (1988). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires, Argentina: Víctor de Zavalía

Echandía, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Tomo I y II. Bogotá, Colombia: TEMIS

González, J., y Orué, E. (2020). *La Prueba Testimonial*. Editorial Lexi Juris. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/33291.pdf>

Jorge, G. (2017). *La Valoración de la Prueba Testimonial y sus Efectos Jurídicos en las Sentencias dictadas en los Juicios de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges, tramitados en la Unida Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del catón Riobamba durante el período 2015* (tesis de grado). Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3965/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0045.pdf>

Josserand, L. (2008). *Teoría General de las Obligaciones*. Quito, Ecuador

Kielmanovich, J. (Ed.). (2016). *Medios de Prueba*. Quito, Ecuador: Abeledo Perrot

Lluch, X., y Picó, J. (2008). *Aspectos problemáticos en la valoración de la prueba civil*. Editorial La Rocca. Recuperado de <https://n9.cl/h9zb1>

Micheli, G. (1961). *La Carga de la Prueba*. Buenos Aires, Argentina: Editorial EJEA

Nieva, J. (2010). *La Valoración de la Prueba*. Madrid, España: Marcial Pons

Palacios, J. (2017). *Generalidades del Código orgánico General de Procesos: Una mirada dentro del aspecto doctrinario de las instituciones jurídicas del nuevo sistema procesal*. Quito, Ecuador

Parra, J. (1982). *Trabajo de la Prueba Judicial el Testimonio*. Bogotá, Colombia: Librería el Professional.

Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia. Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf

Sentís, S. (24 de enero 2020). *Que es la Prueba y Naturaleza de la prueba*. Revista derecho Procesal Iberoamericana. Volumen (3), p. 15

Sentís, S. (2016). *Derecho Probatorio*. Buenos Aires, Argentina: La Rocca

Taruffo. M. (2015). *La Prueba*. Barcelona, España: Parcial Pons

Taruffo. M. (Ed.). (2009). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Madrid, España: Editorial Metropolitana

NORMATIVA:

Registro oficial 506 del 22 de mayo del 2015. Código Orgánico General de Procesos. Recuperado de: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>

Registro oficial suplemento 58 del 12 de julio del 2005. Código de Procedimiento Civil.
Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>

SENTENCIAS:

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra. (2017). Juicio N° 10203-2017-01214. Sentencia de 01 de noviembre de 2017.

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Catón Ibarra. (2017). Juicio N° 10203-2017.00318. Sentencia de 18 de agosto de 2017.

Corte Constitucional. (2007). Sentencia T-233 de 29 de marzo de 2007. Colombia.
Recuperado de: <https://n9.cl/o50o>

10. ANEXOS.

Ver anexo I

Cuestionario para Jueces
Nombres:
Apellidos
Cargo:
Preguntas:
1. ¿Qué es para usted la prueba testimonial?
2. ¿Cuáles son los casos que la ley prevé para la introducción de la prueba testimonial en los procedimientos ordinarios?
3. ¿Cuáles son los errores más comunes que las partes procesales cometen al momento de presentar la prueba testimonial?
4. ¿De qué manera las partes procesales deben practicar la prueba testimonial?
5. ¿Qué requisitos debe cumplir la prueba testimonial para ser aceptada en un procedimiento ordinario?
6. ¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de los procedimientos ordinarios?
7. En los procedimientos ordinarios que usted ha llevado a cabo, ¿cómo ha valorado usted la prueba testimonial?
8. ¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un procedimiento ordinario?

Ver anexo II

Cuestionario para Abogados en libre ejercicio	
Nombres:	
Apellidos	
Cargo:	
Preguntas:	
1.	¿Cómo introduce usted la prueba testimonial en un procedimiento ordinario?
2.	¿Cómo fundamenta usted la prueba testimonial para que esta sea aceptada por parte del juzgador?
3.	¿Cuáles son los requisitos que usted presenta para que la prueba testimonial sea aceptada dentro de un procedimiento ordinario?
4.	¿Cómo usted práctica la prueba testimonial dentro de un procedimiento ordinario?
5.	¿Cree usted que la prueba testimonial tiene efectividad dentro de un procedimiento ordinario?
6.	¿Cree usted que la prueba testimonial es valorada correctamente por parte de los juzgadores?
7.	¿Cree usted que la prueba testimonial es fundamental para un procedimiento ordinario? Si o No ¿Por qué?